



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

R. J. Unión y Consules

D.ª Teresa Fernandez de Oviedo y D.ª Jacoba Bozo
como mas haya lugar en derecho parecemos ante
v.º y decimos que nuestro derecho conviene que
por el presente Escribano iſtayan se not de una
Copia Certificada de la disposicion hecha
anteriormente fazon por el D. D. Tomas Gonzales
Cadenon, oydon q. fue de la extinguida Aud.
de esta Capital en la Escritura de disposicion
que hizo en este Tribunal en 7 de Mayo del
año y siglo pasado de 1799, ante el Escribano
Velazquez y derama del principal de quatro
mil al tres por ciento para la fundacion de
una buena memoria de q. nombró por Patron
fijo y perpetuo al tenor Union de este Tri-
bunal, ordenando percibieremos sus rentas
anuales por todos los dias de nuestra vida
y que desguas de nuestro fallecimiento
pasase su goce ala Casa de Vinos Exposita
de esta misma Capital: Y pon santo

Consules

A. V. S. pedimos y duplicamos se sirva mandar
se nos de por el presente Escribano Mayor
la Copia Certificada q. solicitamos para
hacer de ella el uso conveniente, que asi
es de Justicia. H.ª

Doña Josefa Ferrandes
de Oviedo

Doña Jacoba Poso
L.ª
L.ª

Otro Si. A. V. S. pedimos y duplicamos se sirva admitirnos este
recurso en este Papel del Bello H.ª por errarnos con
dido su uso por el Supremo Gobierno en clase de per
sonas miserables, y pobres de solemnidad que
notoriamente vamos pidiendo Just. ut supra

Doña Josefa Ferrandes
de Oviedo

Doña Jacoba Poso
L.ª
L.ª

Dere a estas parras la Certif.ª q. piden en lo
prial de este Escrito q. se les admita en papel
de oficio p.ª ser notoria su pobreza como repre
sentan en el Otrosi. Luna y Agosto 25. 1825.

Cumpliendo con lo pedido y mandado en el escrito y
Decreto que antecede lo que queda Certificar es que en la
Escritura Otorgada en siete de mayo de mil Setecientos no
venta y nueve en Reosintro de esta Escribania, y autorizada
por el Escribano Don Francisco Velazquez y Lerama que
desempenaba esta Escribania hoy de mi Cargo; con lo que

Sueldo

este Tribunal recibió la Cantidad de Cien mil pesos á interés á
manera de Censo y á Razon de un tres por ciento al año á favor
de Varios interesados, hallandose en dicha Escritura y con que dá
principio la primera partida de quatro mil pesos en favor del
Señor Don Tomas Gonzalez Calderon igualmente que al margen
de la predicha Escritura una Nota cuyo tenor es como sigue =
Por quatro mil pesos que se reconocen por ahora á favor del Se-
ñor Don Tomas Gonzalez Calderon de la Real y distinguida
Orden Española de Carlos tercero y Oydor de la Real Audien-
cia de México y en su Nombre á su Apoderado en este asunto
que lo es Don Jose Antonio de Errea, quien como tal hizo la
exhibicion de ellos el dia diez y siete de Abril, y segun la Orden
e instruccion del Señor Don Tomas, es Patron de esta Obra pia
el dicho Señor, y por su falta el Doctor Don Agustin de los
Rios Presvitero, Reservandose tratar de los que han de ser
en lo Subsectivo, y del que hade quedar fijo y perpetuo, á la
voluntad y determinacion de dicho Señor Don Tomas, en virtud
de la qual luego que la expida, se pondrá la anotacion al
margen de esta Escritura para su puntual cumplimiento =
Por auto proveído por el Real Tribunal del Consulado en
veinte y quatro del presente mes, en el expediente promovido
por Don Jose Antonio de Errea Capitan de Caballeria de
Ejercito y Comandante del tercer Esquadron de Dragones
disciplinados de esta Ciudad sobre que se anote al margen de
esta Escritura la aplicacion y destino que el Señor Doctor
Don Tomas Gonzalez Calderon Caballero de la distinguida
Real Orden Española de Carlos tercero, y Oydor Subdecano
de la Real Audiencia de México ha dado á los quatro mil
pesos, que por la primera partida reconoció el Real Tribu-
nal á su favor: Se declaró que dichos quatro mil pesos, y sus
reditos tocan y pertenecen á la Obra pia, que dicho Señor

En quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Se fundó en la Ciudad de México de
la Nueva España en quince de Enero del presente
año por Instrumento Otorgado ante Juan Vicente de
Vega Escribano Real y de Provincia; por el que dispuso que
los Reditos del principal se distribuyan por mitad en Doña
Jacoba Pozo, y Doña Josefa Fernandez de Oviedo Doncellas
Vecinas de esta Ciudad durante sus vidas, Recayendo el total
por fallecimiento de la una en la que quedare, o Sobreviviere, y
por muerte de ambas, o Variando de Estado, los perciviere el Do-
tor Don Agustin de los Rios durante su vida, pasando por mu-
erte de este perpetuamente a la Casa de Huérfanos, o Expositos de
esta Ciudad para el Socorro de sus necesidades; y se tubo por
nombrado por Patron de la Referida Obra pia al Enunciado Don
Jose Antonio de Errea y por su muerte al Señor Prior que es, o al
que lo fuere de este Consulado en su Respectivo Caso perpetuamen-
te: Segun con mas individualidad consta del testimonio de dicho
instrumento de fundacion y Copia Certificada del Referido Expedi-
ente que para su debida Constancia se agregan a esta anotacion
que en cumplimiento de lo mandado en dicho auto, pongo en Lima
Julio Veinte y Siete de mil ochocientos diez = Jose Escudero de
Sicilia Escribano Mayor del Real Tribunal del Consulado

Es Copia a la letra de la nota Referida que se halla al margen de la Escritura de
obligacion ya citada que queda en mi Reson tro; y con la que va fiel y legal como lo
Certifico. Lima Veinte y Seis de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco

Jose Escudero de Sicilia
Escribano Mayor



Un quartillo.

3

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.
Valga para el Mes de 1825. 1826.

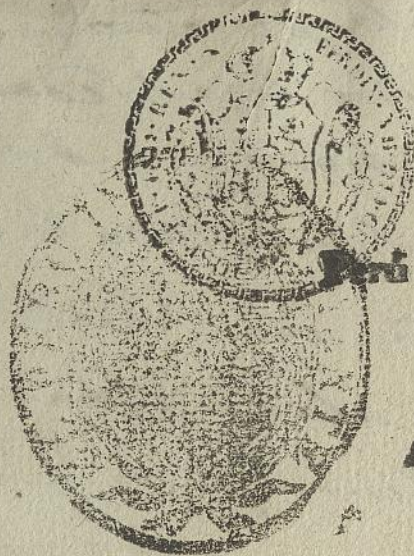
Don. J. de la Cruz

Orden g. en atención a
personas miserables por
tamen estado, edad, y enfer-
medades q. los tienen poro con el debido respeto ante U. E. pare-
reducidos al extremo cemo y decimo: fue el D. D. Tomas Gonzal-
de mendicuidad reler-
mande pagar por el con-
culado la cantidad de \$400. de una Capita, y desp. de la de Mexi-
cuatrocientos ochenta co ceneionado de nuestra indigeneia, y mo-
p. que reler aduenda vido de piedad para auxilianla en alguna
re peditos vencidos del nera ordeno y dispuso, que el principal
onal. de \$400, p. que de quatro mil p. que entre otras can-
ho relerian aplicados, e tidades pertenecientes a diversos intene-
con el documento que sados habra conocido a su favor esse con-
p. relerian, y q. reler sulado amonera de Censo por Escritura
na continue en lo sucesi otorgada en 7, de Mayo de 1799, queda
deso, dando por ellos los se aplicado a la obra pia y buena Memo-
nerada de diez p. co- ria que tenia fundada en la expresada
pero unico socorro con Ciudad de Mexico por instrumento -
que cuentan p. no p. otorgado en 19, de Enero del año de 1810,
ecen de necesidad - ante el Excmo. de Proo. Juan Vicente
Vega, y q. sus peditos respectivos al tres

por ciento imponer la cantidad de cien
to veinte p. anuales los percibieramos por
fin del 16/28 mitad durante nuestra vida, sucedi-
endo en caso de muerte usufructo recíprocamente
entre el Consulado y una a otra, y que después de nuestro
fallecimiento lo gozase el D. D. Agustín
de los Ríos, Cura Pectoral que fue de la
Parroquia de Santa Ana de esta Capital,
y por su falta pasase perpetuamente
a la Casa de Expositos para socorro de sus
necesidades. El que han sido las mis-
mas únicamente ha sido la percepción
de los referidos Ritos que se nos hacían
por mesada de diez p. cada una en
co, lo q. se verificó puntualmente hasta Junio
del año pasado de 824. Desde aquellos
meses hasta el día, cesó absolutamente la con-
tribución q. nos hacía el Consulado, con
lo q. se han aumentado nuestras estreche-
zas, angustias, y miseria, por habernos
faltado este corto auxilio en los tiempos
de mayor calamidad de modo que nos ha
llamado hoy reducidas al Estado de mis-
ericordia, y sin recurso alguno por nuestra
avanzada edad y enfermedades habitu-
ales. Esto nos obliga a implorar la piedad
de V. E., para que en consideración
a nuestra indigencia, y absoluta incapaci-

4
ciudad de remediarla por otros medios
con respecto a nuestro Estado,udad, y
falta de valed se dignen mandar se
nos satisfaga por el Consulado la im-
penseia de los quatro años de reditos ven-
cidos que asciende a la cantidad de
quatrocientos ochenta pesos, que es
para el Estado de muy ridiculo va-
lor, mientras q. para nosotros es del
mayor aprecio, porque interese toda
nuestra sustancia, y nos redimira
la miseria q. sufrimos, y que no peres-
camos por ella; y que en lo sucesivo re-
nos siga contribuyendo la misma msa
de diez p. que venia hacia anteriormente.
Al efecto presentamos la Certificación
del Ex.^{no} Mayor del mismo Consulado q.
acredita autenticamente la legitima
causalidad de nuestros creditos y acciones
en los terminos referidos: Por tanto

En
pedimos y duplicamos se sirva en meri-
to de lo expuesto mandar se nos haga
por el Consulado el pago de los quatro-
cientos ochenta p. de Reditos vencidos, y q.
se continenlos q. se vencieren por lo sucesi-
vo por mesadas, teniendo por presentado el
documento de que llevamos hecha
mencion, pues asi es de Justicia



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO.

AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

Y VEINTY UNO 1825 1.º de la Libertad.

Salpa para el Bando de 1825 y 1826

que con mereced esperamos de la Magnánima
bondad de V. E.

D.ª Teresa Juarez de Oviedo

D.ª Juana Rosa

P. S.

Ordin de Levallas.

Alvaros Calderon.

Para expedir el Uniforme respectivo, pongase por la
Comandancia la razon de ingresos venidos hasta la
fha. Lima, y Seg. 20. de 1825

Calderon

Siñala

Cumpliendo con el auto q.º antecede la nra.
q.º puede ministrax esta oficina con presencia de
Libro de Capitalistas de los Namos de Ordenam.
e impuesto, es. Que en el Libro A. de los expres.
dos Namos con aplicacion al de impuesto en la
plata y oro, if. 10. se halla la partida del D.º
Fomas Gonzales Calderon de quatro mil pesos
q.º el F.ºal del Consulado recibio a mutuo y
Escritura de 7. de Mayo de 799. ante Velaz
ques al 3.º con hipoteca especial de este Nam
haviendosele satisfecho sus Reditos fha. 31. de
Mayo de 1825. Acerca de la fundacion y dec.
natoria de este f.ºal en obra pia se halla un

5
nota sentada al pie de la partida preñada y folio
citado conteste lo substancial con el certificado pu-
esto afn p.^a el Escribano de este Consulado D.ⁿ
Jose Escudero de Sicilia, motivo p.^a q.^e no se dilata
esta oficina en la razon ordenada.

El precitado pago de intereses como se mani-
fiesta fue hecho hasta la fha citada al Sr. de
este Consulado como Patron de la buena memoria
quien entregaria a las ocurrentes como Interesadas
en ella, habiendose suspendido posteriormente la sa-
tisfacion de ellos a virtud de Sup.^{ma} Dams. p.^a los q.^e
se hallan pendientes quatro años hasta el semestre
cumplido en igual dia de este año. Las manifesta-
ciones q.^e hacen las Suplicantes de indigencias re-
comiendan su Suplica p.^a q.^e si S.^a S. lo tiene a bien
las elebe al Sup.^{mo} Gov.^{mo} del modo q.^e estime por
conveniente p.^a q.^e decagga la Sup.^{ma} resolucion q.^e
sea de su agrado. Contaduria del Consulado
de Lima y Septiembre 26. de 1825.

Jose Solórzano

D.ⁿ Don.

Las Reunentes D.^a Josefa Fernandez de Oviedo,
y D.^a Jacoba Pozo con auxilios a los Niños q.^e re-
claman, cuyo p.^a se reconoce en este Consulado
desde el año 1799, como Reuntra de la Varon
anteriormente, y de la Enciclopedia q.^e preservaron las
interesadas. Estas piden con justicia q.^e se les
pague lo adeudado, y se les contribuyan por mes a-
das los intereses sucesivos, q.^e siendo aplicable

à la obra pia de q^{ue} instruye la misma Escripta
y reclamados p^{or} unas personas miserables p^{or} su
subsistencia, demandan la Sup^{ma} consideracion
d^{el} V. C. p^{or} q^{ue} se sirva decretar el pago; o lo
q^{ue} sea sin justificado arbitrio. Lima y
Septiembre 27. de 1825.

Exmo. Sr.

Tomás Ortiz de Lezallón
CO. Mosenes Calderon

Lima Set. 28. 1825

Hare al consultado para que, en consideracion à las necesidades
que padecen las replicantes, sean auxiliadas por ahora con
cien pesos à cuenta de los d^{itos} que p^{uedan} corresponder
las sobre el p^{ro}al. que aparece de este expediente.

P. O. de S. L.

Lima

S. S.

Ortiz de Lezallón.
Mosenes Calderon.

Pase ala Contraduria p^{or} q^{ue} se paguen por
la Tesoreria los cien p^{or} contenidos en el Sup^{mo}.
decreto anterior, tomandose l^{ibro} de el. Lima
y Septiembre 30. de 1825

Ortiz de Lezallón
Mosenes Calderon

Siendo
Queda

Señada la partida al f^{te} al Mammal
Corra. te
Bolognini

Recivi los cien p. q. constan mandados en
negar en el auto q. amecede. Lima y Septiem
bre 30 de 1825 -

por mi y por D. la cora poso

Josefa fernandes de oviedo

Tomóse Vazon en la Contad. al Consulado
a Lima Septiembre 30. de 1825.

Bolognini

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly "John" or "Johns", written in a cursive script.

Handwritten text block, possibly a paragraph or a list of items, written in a cursive script.

Handwritten text block, possibly a paragraph or a list of items, written in a cursive script.

Handwritten text block, possibly a paragraph or a list of items, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly "John" or "Johns", written in a cursive script.